

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2007-00185-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HEINER ESCORCIA
C.C. 19.594.608
DEMANDADO: ORLANDO RINCON ESPINEL
C.C. 13.360.765

Póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas allegadas por las entidades bancarias respecto de la medida cautelar decretada, para los fines que estime pertinentes.

[C02Medidas](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 7 fijado el 23 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97ee1708d83ea316cbe16febd38facdfb261e44ab45dea3d856f783cb63b191**

Documento generado en 22/01/2024 05:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2008-00003-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS MARIA ROJAS MENDOZA
C.C. 5.498.003
DEMANDADO: MARTHA RODRIGUEZ BARON
C.C. 27.696.276
MARTHA FLORELIA BOTELLO RODRIGUEZ
C.C. 1.090.417.910
(Como herederas de GERMAN BOTELLO ROJAS con C.C.
5.498.003)

Previo a reprogramar la diligencia de remate, es preciso indicar, que el avalúo comercial del inmueble objeto de litigio, aportado con el escrito de demanda, data del año anterior circunstancia que conlleva que dicho avalúo, por razones de tiempo, no se ajuste al parámetro inserto en el inciso 2º del artículo 457 del Código General del Proceso. Por tanto, como dicha norma que hace parte de la regulación para la venta en pública subasta de bienes en los procesos ejecutivos; se estima indispensable la actualización del valor del inmueble a rematar, para que guarde real proporción con las actuales.

En ese orden de ideas, antes de fijar nueva fecha de remate se concede a las partes interesadas el término de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación por estado para que aporten y/o actualicen el avalúo del inmueble objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 007 fijado el 23 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade997cfa421860177aa20d4ec3835fdd8e6c295c0ff2527661e25497f460108**

Documento generado en 22/01/2024 05:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GABINO ALFREDO DIAZ MIRANDA
DEMANDADOS: JOSE ERASMO HERRERA
ADELFA TERESA BERMONTH DE PANESSO Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 540014022002-2017-01160-00

Teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el día 04 de septiembre de 2023, se suspendió la etapa probatoria dentro del proceso de la referencia.

Por tanto, esta dependencia judicial accederá procederá a fijar nueva fecha por única vez para el día **veintidós (22) de febrero del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para abrir alegatos y dictar sentencia.

La audiencia se desarrollará en **FORMA VIRTUAL**, se establece la plataforma de realización de la audiencia es a través de MICROSOFT TEAMS, a través del vínculo de acceso:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWExYjUwNzAtOTAzMy00MGlyLWFiMTUtMzM5OTE0OGQyNjQ2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2285df6d87-4f22-4bbc-8c7f-da4616b2a7a6%22%7d

Adviértasele a las partes que deberán concurrir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem. Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

En cuanto a la solicitud del auxiliar de la justicia RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ se resolverá en su momento.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

A.M.M.S.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 007 fijado hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4533fd157644fd8c0249b85998ed8f57d969809d80f51caf70b13bde37f8b711**

Documento generado en 22/01/2024 05:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO / OFICIO

REF: EJECUTIVO
RAD. 54- 001-40-03-009-2018 01104-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
NIT # 890.300.279-4
DEMANDADA: ADONAI BACCA MALAGON
C.C # 63.461.705

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Respecto a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA visible a folio # 03, en el que solicita se requiera a la entidad financiera Banco Occidente, puesto que a la fecha no ha dado respuesta frente a la medida cautelar decretada en auto adiado del 09 de julio 2021 y notificado mediante oficio 2685 de fecha 14 de diciembre de 2021.

En ese sentido, se requiere de manera **INMEDIATA** al **BANCO DE OCCIDENTE**; a efectos de que dé cumplimiento al proveído en mención y se sirva a informar las circunstancias por las cuales aún no lo han efectuado, son pena de las sanciones a que haya lugar. Adjúntese los injertos donde consta él envió de la medida deprecada.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

A.M.M.S.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 007 fijado hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859df09cce3ab38c63cc475ea310c0bea321dc7ce98292d9e70812cf233f09cb**

Documento generado en 22/01/2024 05:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO / OFICIO

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LIMITADA MUEBLES Y
ELECTRODOMESTICOS
DEMANDADO: YAIMIR TORRADO VALCARCEL
C.C 37.179.898
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00559-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de requerimiento a pagador.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante, esta Unidad Judicial accede a ello y ordena **REQUERIR** por **SEGUNDA VEZ** al pagador y/o a quien haga sus veces de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, para que informe las razones por las cuales ha hecho caso omiso al oficio N°01305 del 13 de agosto de 2021, o informe el trámite que se le ha dado al mismo.

Hágasele saber que el incumplimiento lo hace responder por los dineros a retener e incurrir en multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 y el numeral 9 del artículo 593 del C GP.

Advertir que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

REMÍTASE la presente providencia como mensajes de datos. La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 007 fijado hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12571c62607b38c0a2db76d3d784a598563a516e0a7d334c8b8df4054785b7f**

Documento generado en 22/01/2024 05:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A
Nit 860.034.594-1
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER COTE RIATIGA
CC 13.504.043
RAD. 54 001 40 03 009 2021 00132 00

Teniendo en cuenta que el día 21 de noviembre de 2023, el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO solicita corrección del auto que da por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, mediante auto adiado 14 de diciembre de 2023, en el sentido que expone, que: **“la terminación del proceso por pago era respecto de la obligación 1010186729 y continuar con el proceso por la obligación 10093084-38.**

El despacho procede a analizar la solicitud, observando que le asiste razón al demandante, en tanto que al momento de solicitar la terminación del proceso por pago de la obligación hizo claridad que era por la obligación 1010186729 contenida en el Pagaré No. 02-01786599-03.

Por tal razón, en aplicación al artículo 132 del C.G.P. se procede a realizar dicho control de legalidad.

Ya que un error no puede llevar a otro error, tal como al respecto, ha dicho reiteradamente la Corte suprema de justicia, que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento. Así, por ejemplo, refiriéndose a estos autos expreso:

“...La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a sumir una competencia de que carece cometiendo así un nuevo error”. - (Auto de 4 de febrero de 1981, en el mismo sentido sentencia de 23 de marzo de 1981).

Por lo anterior, **DEJESE SIN EFECTO** el auto de fecha 14 de diciembre de 2023 y en su lugar, se resolverá en derecho la petición de terminación, el cual se accederá por cumplir con el Artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR control de legalidad, por lo expuesto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DEJESE SIN EFECTO** el auto de fecha 14 de diciembre de 2023.

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago total en cuanto a la obligación 1010186729 contenida en el Pagaré No. 02-01786599-03.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 007 fijado hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVAN DAVID POLENTINO
GOMEZ**
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d8db191dec7edbf6ca34054f397369662bc9767c3581c992727f4f0b279add**

Documento generado en 22/01/2024 05:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00470-00
DEMANDANTE: KELI PILAR MONTAGUT APARICIO
C.C # 60.351.648
DEMANDADO: CAMILA NIÑO DE VARGAS
C.C # 27.551.577
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el proceso de la referencia se halló que en el mismo la Litis se encuentra conformada. Por su parte, la Dra. **YAJAIRA ANDREA VICUÑA PEREZ** curador ad-litem de la demandada **CAMILA NIÑO DE VARGAS** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos, sin aportar pruebas.

Así las cosas, se fijará audiencia para agotar las etapas de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como pruebas y désele el valor que en derecho corresponda las siguientes pruebas:

1.- POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte demandante por medio de su apoderado judicial, que son:

- Certificación especial expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, en la cual consta que personas figuran como titulares de derechos reales de dominio sobre el bien inmueble de mayor extensión
- identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260 - 104181.
- Escritura pública 2078 de fecha 20/06/1997 de la Notaria tercera de Cúcuta.
- Escritura pública 3085 de fecha 12/09/1994 de la Notaria tercera de Cúcuta.
- Escritura Pública de la mejora N° 976 de fecha 23/03/2011 de la notaria séptima de Cúcuta.
- Registro de defunción de la señora Ruth Emilia Aparicio Gómez.
- Recibo del impuesto predial No. 01-04 - 1028-0003 - 002 de fecha

30/60/2021.

- Avaluó catastral
- Recibos de los servicios públicos.

1.2.- TESTIMONIALES:

Oír en Declaración juramentada a las siguientes personas el día y hora de la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del C.G.P.

- José Gustavo Franco Vélez
- María Eduvina Duran Jaimes
- Luz Alba Rojas Hernández

Quienes podrán ser contactados a través del apoderado judicial de la parte demandante.

2. PRUEBAS DE OFICIO:

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Escuchar en declaración a las partes demandantes y demandada, conforme a lo exigido por el artículo 372 del C.G.P.

2.2. VERIFICACIÓN DE LA VALLA:

Conforme al artículo 375 del C.G.P., en la diligencia de VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA VALLA que se llevará a cabo de manera física en el sitio donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto a usucapir, se realizará la verificación de la valla emplazatorio.

2.3. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Asimismo, dentro de la audiencia se desarrollará diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL que se llevará a cabo de manera física en el sitio donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto a usucapir, para la cual se designa como perito al ingeniero **RIGOBERTO AMAYA** quien recibe notificaciones en el correo electrónico amaya_rigo@hotmail.com – Teléfono: 3153831626.

REMÍTASE copia de la presente providencia al perito para notificarle su designación y se sirva dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes, si acepta el cargo.

2.4. DOCUMENTALES:

Agregar e incorporar dentro de este trámite las respuestas de las siguientes entidades:

- (i) La Superintendencia de Notariado y Registro¹.
- (ii) Agencia Nacional de Tierras².
- (iii) Secretaría de Vivienda Municipal y subsecretaría de Catastro Multipropósito³.

¹ [29Inscripcion.pdf](#)

² [21OficioDeRespuestaAgenciasNacionalTierras.pdf](#)

³ [20RespuestaAlcaldiaDeCucuta.pdf](#)

(iv) Alcaldía de San José de Cúcuta⁴

Por otro lado, se dispone que por secretaría se reiteren los oficios 1982 y 1984 dirigido a:

- (i) Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- (ii) Superintendencia Delegada Protección, Restitución y Formalización de Tierras.

SEGUNDO: FIJAR audiencia para el seis (6) de marzo del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para agotar las etapas de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Para el desarrollo de la diligencia se deben seguir las siguientes indicaciones:

- La audiencia se desarrollará en **forma presencial** en el lugar de la inspección judicial y allí mismo se agotarán todas las etapas procesales para lo cual se indica el cumplimiento de las normas de bioseguridad.
- Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.
- Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.
- El perito deberá ubicarse en la calle 18 # 9-15 del Barrio Brisas del Paraíso de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-104181 y cedula catastral No. 01-04-1028-0003 - 002, con la finalidad de que rinda su peritaje, teniendo en cuenta entre otros aspectos si existen mejoras, la antigüedad de las mejoras, construcciones realizadas en el inmueble y la calidad de las mismas. Así como la presencia y cumplimiento de los requerimientos de la valla de conformidad con el art. 375 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 006 fijado hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

⁴ [28RespuestaAlcaldia.pdf](#)

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6c8e63af0e4b97f76fb333ad31c74eebc22cbad3dba875f3695259e62587d3**

Documento generado en 22/01/2024 05:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00006-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
NIT # 890.903.938-8
DEMANDADO: EDWIN MORALES MARTINEZ
C.C # 4.515.741

BANCOLOMBIA S.A. Y QNT S.A.S, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **BANCOLOMBIA S.A. Y QNT S.A.S** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a QNT S.A.S., para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **BANCOLOMBIA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada de este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

A.M.M.S.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 007 fijado hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cab58a226c97f5656cb83c82ff01b53b35eca3c73b4ad2c78ce45d8eb518eb**

Documento generado en 22/01/2024 05:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO/OFICIO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-000120-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS
“COMULTIANDES” LTDA NIT. 900.221.254-7
DEMANDADO: MARIO RINCÓN
C.C. 13.347.527

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, al Doctor **CRISTIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ** correo electrónico cristianrodriguezrodriguez6@gmail.com, del demandado: **MARIO RINCON**.

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

A.M.M.S.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 006 fijado hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df0b1814f40d53f2b342913c956f042b49a39d581166777cbda4b0e6a60d587**

Documento generado en 22/01/2024 05:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO (CONTRATO LEASING)

RADICADO: 540014003009202300075100

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

Nit. 860.034.313-7

DEMANDADO: IMPORTADORA MEDICA LOS ANDES

Nit. 800239301-1

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial del demandante solicita el retiro de la presente demanda y como quiera que dicha solicitud es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

Asi mismo, aclara el despacho que dentro del proceso de la referencia se decretaron medidas cautelares; sin embargo, no se materializaron.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P, por lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente tramite se rigió de manera digital.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 007 fijado el 23 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9acf3a5667084c50edd206ef82fa45eb3f912ccad02f05a79c055a926f6210e**

Documento generado en 22/01/2024 05:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230078700
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: ALFREDO RAUL MILLAN YAÑEZ
C.C. 1.090.498.634

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, para los fines que considere pertinentes.

[014DevolucionOripOtroEmbargo.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 007 fijado hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08246e33f58b1fe33c1d2717b60e5dde5c910088f6dfedb486909c9712379f8c**

Documento generado en 22/01/2024 05:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.
NIT 835.000.149-8
DEMANDADO: GRUPO LOGISTIC AQUARIUM SAS
NIT. 901.458.096 – 1
AGENCIA DE ADUANAS CARGO FLASH LTDA NIVEL 1
NIT 800.241.367-3
RADICADO: 540014003009-2023-00824-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de corrección.

Observa el Despacho que mediante providencia publicada en estado No. 127 del 06 de octubre de 2023 se ordenó librar mandamiento de pago, sin embargo, por error involuntario quedó mal anotado el nombre de la apoderada en el numeral cuarto, razón por la cual se corrige el precitado yerro por solicitud de la parte interesada, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, así:

“CUARTO: RECONOCER a la Dra. CYNTHIA CATALINA PEREZ PEREZ, como apoderada principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes”.

En cuanto al numeral quinto, no procede corrección en tanto que es un requerimiento al cual ya dio cumplimiento.

El resto de la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA

JUEZ

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 007 fijado hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3683b95b0c64f09c3d0902de42d3e56bebbc144ac122790894d52916a7546ecb**

Documento generado en 22/01/2024 05:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230085700
DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S.
Nit. 830056578-7
DEMANDADO: EDGAR ANTONIO BAUTISTA SANCHEZ
C.C. 13.437.097

Observa el Despacho que por error involuntario en el numeral segundo del auto adiado 09 de octubre de 2023, se requirió a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, razón por la cual se corrige el precitado yerro, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, así:

*“**SEGUNDO: DECRETAR** el EMBARGO de la cuota parte del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 2028697, siempre y cuando este inscrito a nombre del señor demandado EDGAR ANTONIO BAUTISTA SANCHEZ identificado con C.C. N°. 13.437.097. Una vez perfeccionado el embargo se decidirá sobre el secuestro.*

*En consecuencia, se **REQUIERE** a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, a efectos de que proceda a registrar la medida señalada. Por Secretaría envíese la providencia a dicha entidad, como mensajes de datos.”*

El resto de la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA

JUEZ

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 007 fijado hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a76953c1fa95904e375615aa863f8e0cf0afde12d5bf276b210672c1f8a15a6**

Documento generado en 22/01/2024 05:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JENNY CAROLINA JAIMES QUINTERO
C.C. 60389038
RADICADO: 540014003009-2023-000903-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de corrección.

Observa el Despacho que mediante providencia publicada en estado No. 133 del 19 de octubre de 2023 se ordenó librar mandamiento de pago, sin embargo, por error involuntario quedó mal anotado le fecha de 18 de octubre de 2023 **en el inciso f del numeral primero**, razón por la cual se corrige el precitado yerro por solicitud de la parte interesada, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, así:

“f) Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día **4 de mayo de 2023**, hasta el cumplimiento total de la obligación del pagare No. 4970092794”.

El resto de la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA

JUEZ

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 007 fijado hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da424e24b53bc9b0f2ee638c86d5878b15b6ff8811c14fa035b1b9d728516e6c**

Documento generado en 22/01/2024 05:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS “FOMANORT”
NIT. 890505856-5
DEMANDADO: AURA MARIA SANTIAGO SANGUINO
C.C. 37.367.893
RADICADO: 540014003009-2023-000934-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de corrección.

Observa el Despacho que mediante providencia publicada en estado No. 140 del 09 de noviembre de 2023 se ordenó librar mandamiento de pago, sin embargo, por error involuntario quedó mal anotado el nombre del apoderado en el numeral cuarto, razón por la cual se corrige el precitado yerro por solicitud de la parte interesada, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, así:

“CUARTO: RECONOCER al Dr. YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO,
como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes”.

El resto de la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 007 fijado hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2644f2eabc6d2d27c19973f1c617f16504801a338fd5996be5cb44e4559f8ff**

Documento generado en 22/01/2024 05:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

SENTENCIA ANTICIPADA

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 540014003-009-2023-01005-00
DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S.
Nit. 900827202-6
DEMANDADO: MANUEL JULIAN HERNANDEZ FLOREZ
C.C. 1.010.076.062

Se encuentra el presente proceso al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación de forma electrónica al demandando, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

a) **ASUNTO:**

Se encuentra al Despacho proceso declarativo Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado (art.384 del C.G.P.), interpuesto por **GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S.**, a través de apoderada judicial, en contra de **MANUEL JULIAN HERNANDEZ FLOREZ** para proferir Sentencia anticipada, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 278 del C.G.P., por reunirse las exigencias del numeral 3° del artículo 384 del C.G.P. y lo dispuesto por la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SC18205-2017¹, M.P. ARNOLDO WILSON QUIROZ MONSALVE, previo al siguiente resumen,

b) **SOBRE LA DEMANDA:**

Elementos facticos relevantes de la demanda:

Por contrato de arrendamiento del 20 de octubre de 2021 **GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S.**, dio en arrendamiento a **MANUEL JULIAN HERNANDEZ FLOREZ**, un inmueble para vivienda familiar, ubicado en la calle 22AN No. 4-46 Prados Norte de esta ciudad.

El término de duración del contrato fue de 12 meses² y el canon de arrendamiento se estipulo en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) cada mes por mensualidades, pagaderos anticipadamente y dentro de los primeros cinco (5) días de cada mensualidad.

Pretensiones de la demanda:

La parte actora en su libelo demandatorio solicita se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento por incumplimiento de la parte demandada, entrega,

¹ Radicado 11001-02-03-009-2023-00667-00 de fecha 08 de agosto de 2023.

² Desde el 2° de mayo del 2019.

restitución del inmueble, y/o el lanzamiento de todas las personas que dependan de él y/o deriven derechos de arrendamiento.

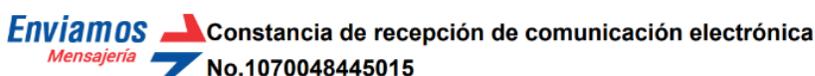
c) SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

JUAN CARLOS CONTRERAS AGUILAR no contestó la demanda, no reposan memoriales al respecto en el expediente digital.

d) ACTUACIÓN PROCESAL:

Teniendo en cuenta que la demanda reunía los requisitos exigidos por la Ley, este juzgado mediante proveído del 24 de noviembre de 2023, admitió la demanda y se ordenó notificar y correr traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Como quiera que dentro del trámite la parte demandada fue notificada de forma electrónica a través de la empresa Enviamos Mensajería, acusando recibo el día 06 de diciembre de 2023, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.



Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1070048445015
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022
Juzgado	JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Radicado	540014003009-20230100500
Demandante(s)	GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S
Demandado(s)	MANUEL JULIAN HERNANDEZ GOMEZ
Nombre del destinatario	MANUEL JULIAN HERNANDEZ GOMEZ
Dirección electrónica destino	johan_camilo_10@hotmail.com
Fecha de la providencia	24 NOVIEMBRE DE 2023

RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica. La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.	
Fecha/hora del resultado obtenido	06 Dec 2023 10:32
Observaciones	El servidor de destino confirmó la recepción del mensaje de datos y no se reportó ningún error posterior a la entrega (Es entrega)

Además no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y que se cuenta con los presupuestos procesales pertinentes, pues este Juzgado es competente para conocer el asunto, las partes son personas naturales y jurídicas, representada una de ellas con apoderado judicial, se garantizó la contradicción y defensa del extremo demandado, asimismo, el lugar del inmueble arrendado es esta ciudad, se venció el termino para contestar la demanda y esta no fue contestada, por lo que se configuran los elementos necesarios para declarar trabada la litis y resolverse el asunto de fondo.

e) CONSIDERACIONES:

Conforme al principio general del Derecho Civil, referente a que los contratos se celebran para cumplirse, en virtud de que son una ley para las partes (Artículo 1602 del Código Civil); las obligaciones por ellos contraídas deben satisfacerse íntegra, efectiva y oportunamente, so pena de incurrir en incumplimiento de lo pactado.

Según se infiere de los Artículos 1973, 1982 y 2000 del ordenamiento sustancial civil, el arrendamiento es un contrato en que las partes contratantes se obligan recíprocamente, la una, llamada arrendador, a conceder el goce de una cosa y la otra, llamada arrendatario, a pagar como contraprestación un precio determinado llamado renta. Conforme a lo anterior tenemos, que la principal obligación del arrendatario es la de pagar el precio o renta en el lugar, en la cantidad y en la fecha

pactada.

El Numeral 1º del Artículo 9º de Ley 820 de 2003, impone como obligación al arrendatario, pagar al arrendador la renta o precio del arrendamiento, so pena de que conforme al Numeral 1º del Artículo 22 de la citada ley, el arrendador pueda unilateralmente dar por terminado el contrato.

Cuanto se invoquen como causales de terminación del contrato de arrendamiento el no pago de la renta, para que se pueda predicar la mora en el arrendatario, deben haberse surtido los requerimientos establecidos en el Artículo 2035 del Código Civil, salvo que en lo respectivo contrato haya expresamente renunciado a los mismos.

Sobre el particular el Artículo 2035 del Código Civil establece: *“La mora de un período entero en el pago de la renta, dará derecho al arrendador, después de dos reconvencciones, entre las cuales medien a lo menos cuatro días, para hacer cesar inmediatamente el arriendo, si no se presta seguridad competente de que se verificaré el pago dentro de un plazo razonable, que no bajará de treinta días”.*

Significa entonces que la ley, ha establecido como requisito de procedibilidad, la realización de los requerimientos para constitución en mora, en la forma prevista en el precepto mencionado, los cuales deben cumplirse bien sea, porque hayan sido efectuados extraprocesalmente o porque sean solicitados como diligencia previa en la demanda, salvo que se haya renunciado expresamente a ellos en el contrato de arrendamiento.

En tal sentido el doctrinante HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO en su obra *“Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano”* señala: *“Como la única posibilidad legal para definir judicialmente controversias referentes a la restitución de la tenencia por arrendamiento es la prevista en el proceso declarativo abreviado (art. 384 del C.G.del P.)”* Los requerimientos del art. 2035 del C.C. cuando no se han renunciado deben cumplirse, pero no impiden que dentro de este trámite amplio se defina lo atinente a si debe declararse o no la terminación del contrato por haberse presentado incumplimiento.

Tan evidente es lo anterior que el art. 384 del C. G. del P., permite que con la demanda donde se pide la restitución de la tenencia se solicite que se efectúen los requerimientos de que trata el art. 2035 para cumplir con el requisito de constituir en mora que exige la ley en este evento, lo que a todas luces sería un contrasentido si el cumplir con esa diligencia otorgara la oportunidad de pagar y, además de enervar el proceso, pues si de eso se tratare, la ley hubiese exigido de manera obligatoria el requerimiento como paso extrajudicial y previo a la iniciación del proceso.” (Pág. 141 Tomo II Parte Especial Sexta Edición).

f) CASO EN CONCRETO:

La parte demandante manifiesta que celebró contrato de arrendamiento del bien inmueble para vivienda familiar, suscrito el 20 de octubre de 2021, por el termino de 12 meses, manifestando que la parte demandada incumplió en el pago de los cánones de arrendamiento.

Como quiera que la parte demandada no contestó la demanda, no hubo oposición a ella y que el objeto de este proceso es, declarar terminado el contrato de arrendamiento y ordenar entonces la restitución (entrega) del bien arrendado, se dará aplicación al núm.3 del art. 384 del C.G.P., que señala:

3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución. (Subrayado, negrita y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se debe acceder a las pretensiones de la demanda, disponiéndose en consecuencia, la terminación del contrato de arrendamiento, la orden de restitución del inmueble.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S.** y **MANUEL JULIAN HERNANDEZ FLOREZ**, respecto de un inmueble para vivienda familiar, ubicado en la en la calle 22AN No. 4-46 Prados Norte de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, restituya a la parte demandante, el inmueble que recibió en arrendamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que, si no restituyere el inmueble de manera voluntaria, se efectuará su lanzamiento físico, y el de todas las personas que de ellos dependan o deriven derechos, diligencia para la cual se fijará fecha o se comisionará.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por NO causarse al existir ausencia de oposición en la restitución, conforme lo dispone el numeral 8° Artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 007 fijado hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bace3ee01c1b4d59101a01013ad723d4f2ac7995000e5a3eff798eb2ac662873**

Documento generado en 22/01/2024 05:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003009-2024-000005-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: HEMERSON ANDRES MORANTES MUÑOZ
C.C. 1.039.702.908

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y el artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **HEMERSON ANDRES MORANTES MUÑOZ** identificado con C.C. 1.039.702.908, pagar a **BBVA COLOMBIA** con identificado con NIT. 860.003.020-1, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$56.640.476,00)** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 9626218945.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 19 de diciembre de 2023, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- c) **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.656.189,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del Pagaré No. 9626218945.
- d) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 7 fijado el 23 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3ca7881b2ad8599d2252b8c5a25ebddeaad933062f10ae9f063287a4126014**

Documento generado en 22/01/2024 05:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 54-004-003-009-2024-00006-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: MARVIN ALEXANDER FIGUEROA
C.C. 88269741

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales y las previsiones del artículo 60 de la Ley 1676 del 2013, y los numerales 2º y 3º de los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto Reglamentario No.1835 del 2015, respectivamente, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC, siendo el deudor garante MARVIN ALEXANDER FIGUEROA. El vehículo está identificado de la siguiente manera:

PLACA: UET630	TIPO DE CARROCERIA: HATCH BACK
MODELO: 2016	SERIE: 9GASA62M5GB021492
MARCA: CHEVROLET	CHASIS: 9GASA62M5GB021492
LINEA: SAIL	CILINDRAJE: 1399
COLOR: PLATA BRILLANTE	SERVICIO: Particular
CLASE: AUTOMOVIL	MOTOR: LCU*151200668*

Matriculado ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES. Obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecencial se dispone LA ENTREGA de éste al precitado Acreedor Garantizado a su apoderada judicial, quien cuenta con facultadas para ello.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría **OFÍCIESE** a la POLICÍA NACIONAL GRUPO DE AUTOMOTORES, para que procedan a dejar el rodante en uno de los parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL. Toda vez que, se informa que según Resolución No. DESAJCUR22-3 del 20 de enero de 2022, expedida por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial de esta ciudad, ha conformado el registro de parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL: **SOCIEDAD COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.**, la cual dispone del parqueadero ubicado en el anillo vial oriental torre 48 CENS - Puente Rafael García Herreros, a un costado, Cel: 3158569998 – 3502884444, correo electrónico: judiciales.cucuta@gmail.co y **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S.** con establecimiento en la Avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de los Patios, Cel: 3123147458 – 3233053859, correo electrónico: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com. En caso del que el vehículo objeto de litis fuese aprehendido en ciudad diferente a

esta, déjese en parqueadero que tenga convenio con la Rama Judicial.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

CUARTO: DAR el trámite de proceso de Garantía Mobiliaria.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **YENETH ALEJANDRA QUICA GOMEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 7 fijado el 23 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4162b094517f53823f5e700c7fbe4130605f9d0e911f2bf403264880f7414fbb**

Documento generado en 22/01/2024 05:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54001400300920230001300
DEMANDANTE: JOSÉ DUVÁN LIZCANO ROMERO
C.C. 13.479.218
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS de LUZ STELLA BOTELLO BARRERA (Q.E.P.D.)

Se encuentra la presente demanda para su estudio de admisibilidad, en la cual se observa los siguientes defectos:

- Que el certificado para proceso de pertenencia No. 2602023EE03915 expedido por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Cúcuta, da cuenta que la consulta fue efectuada respecto del folio de matrícula No. 260-228569 y del predio ubicado en la CALLE 13 N 4-54 MOTILONES; si bien es cierto, la dirección es una de las que se refiere como ubicación del predio a usucapir; también lo es que, en los hechos y pretensiones se menciona como predio objeto de usucapición el distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260-105638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta que registra las direcciones CALLE 24 N # 26A-64 MANZANA 621 LOTE #3 y CALLE 13 N 4-54; por lo que, se advierte que la información suministrada en el certificado de pertenencia no corresponde al del predio a usucapir. Por lo tanto, no se cumple con lo previsto en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. o en su defecto se sirva aclarar al despacho la plena identidad del bien (derecho real) objeto de la pretensión.
- El certificado para proceso de pertenencia y los certificados de tradición de los folios de matrícula Nos. 260-228569 y 260-105638, datan de los meses de julio y agosto de 2023, entendiéndose que no son recientes conforme se prevé en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.
- La demanda no fue dirigida hacia las personas indeterminadas o que se crean con derecho, en observancia a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P., teniendo en cuenta que se refieren únicamente a los herederos indeterminados de LUZ STELLA BOTELLO BARRERA.
- No señala en la demanda si existen herederos determinados de LUZ STELLA BOTELLO BARRERA (Q.E.P.D.).

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se impone inadmitir la demanda, concediendo al extremo activo el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Sin ser causal de inadmisión de la demanda se invita al profesional del derecho a que allegue en un solo escrito la subsanación de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **FERNANDO DIAZ RIVERA** como apoderado judicial, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 7 fijado el 23 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d3785b8d49aa088348ec45899dd9f768d9c6b2a2f058896e8416afd6ffa1f0**

Documento generado en 22/01/2024 05:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003009-2024-00015-00
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.
NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: MARÍA RAMONA CONTRERAS SOTO
C.C. 37.250.594

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y el artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MARÍA RAMONA CONTRERAS SOTO con C.C. 37.250.594, pagar a GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. con NIT. 890.503.900-2, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$308.830)** por concepto de recaudo de servicio público de gas domiciliario contenido en la factura No. 20009910.
- b) Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$1.364.423)** por concepto de recaudo de servicio público de gas domiciliario contenido en la factura No. 20009910 (Saldo anterior de capital).
- c) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor de la factura No. 20009910, desde la presentación de la demanda, esto es desde el 19 de diciembre de 2023, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- d) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 la Ley 2213 de 2022. Córresele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS**, como apoderada de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 7
fijado el 23 de enero de 2024 a las
8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7288d084ea5ccd1f655ee34d4f6818a99456f28d2c9dd0ac643478810997af**

Documento generado en 22/01/2024 05:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>